

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 22
Fecha: 27/11/2019

Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Perú y Japón

El 18 de noviembre de 2019 Japón y el Estado Peruano suscribieron un Convenio para eliminar la Doble Tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal (en adelante, “CDI”).

Las principales disposiciones contenidas en el referido CDI son las siguientes:

Concepto	Disposiciones
Impuestos que integran el CDI	<p>Japón: Impuesto a la Renta; Impuesto sobre las Sociedades; Impuesto Especial sobre la Renta para la Reconstrucción; Impuesto de Sociedades Local; e Impuestos Locales de los habitantes.</p> <p>Perú: Impuestos regulados en la Ley del Impuesto a la Renta y Régimen MYPE Tributario.</p>
Establecimiento Permanente Artículo 5	<p>Entre otros supuestos, el CDI considera que el término “Establecimiento Permanente” incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Una obra o proyecto de construcción, proyecto de instalación o montaje, o actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tengan una duración superior a seis (06) meses. (ii) La prestación de servicios por parte de una empresa por intermedio de empleados u otro personal encomendados por la empresa para tal fin, pero sólo si las actividades de tal naturaleza continúan (en relación con el mismo proyecto o uno conexo) en el Estado Contratante por un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de 12 meses, que comienza o termina en el ejercicio gravable correspondiente. (iii) Las actividades realizadas en un Estado Contratante relacionadas a la exploración o explotación de recursos naturales situados en dicho Estado Contratante, pero sólo si dichas actividades tienen una duración superior a seis (06) meses.

<p>Beneficios Empresariales Artículo 7</p>	<p>Los beneficios solo se encontrarán sujetos a imposición en el Estado Contratante donde reside la empresa, a menos que ésta realice sus actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un Establecimiento Permanente situado en él. En este último caso, los beneficios serán gravados por ambos Estados.</p>
<p>Dividendos Artículo 10</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.</p> <p>Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que reside la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado; pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del <u>10%</u> del importe bruto de los dividendos.</p>
<p>Intereses Artículo 11</p>	<p>Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto aplicable no deberá exceder de <u>10%</u> sobre el importe bruto de los intereses.</p>
<p>Regalías Artículo 12</p>	<p>Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>Sin embargo, las regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá de <u>15%</u> sobre el importe bruto de las regalías.</p>
<p>Asociación en Participación Artículo 21</p>	<p>La renta obtenida por un miembro de la asociación ("<i>silent partner</i>") residente en un Estado Contratante en relación a un contrato de asociación en participación ("<i>Silent Partnership</i>") u otro similar puede ser gravado en el otro Estado Contratante siempre que dicha renta provenga de dicho otro Estado Contratante y sea deducible para el cómputo de la renta gravable del pagador en el otro Estado Contratante.</p>

Cláusula de Nación Más Favorecida
Numeral 5 del Protocolo del CDI

Los Estados, a solicitud de Japón, entrarán en negociaciones si el Estado Peruano concluye un acuerdo con otra jurisdicción en el que se disponga no gravar en el Perú determinadas rentas (en específico, dividendos, intereses y regalías) o limite la tributación de dichas rentas en el Perú aplicando una tasa menor a la establecida en el CDI. Ello con miras a incorporar dicha tasa menor o exención en la Convención.

Para la entrada en vigencia del CDI, se requiere que ambos estados culminen con los procedimientos internos y se notifiquen mutuamente de ello. El CDI surtirá efectos a partir del 1 de enero del año calendario siguiente al año en que el referido convenio entre en vigencia.

Puede accederse al texto del tratado a través del siguiente enlace:

https://www.mofa.go.jp/press/release/press4e_002685.html

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados

E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.